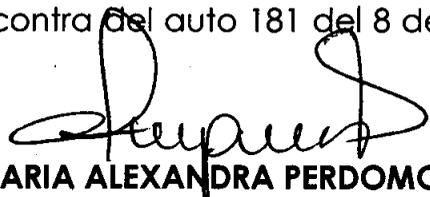


134

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 27 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez recurso de reposición en contra del auto 181 del 8 de octubre de 2020. Queda para proveer.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (Valle), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 0401
Rad.: 76520-31-03-003-2019-00171-00
Ejecutivo Disp. Espec. Efectividad Garantía Real

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del extremo pasivo, frente al auto calendado 8 de octubre de 2020, por medio del cual, en lo pertinente, no se accede a la solicitud probatoria elevada por él.

EI RECURSO IMPETRADO

El apoderado del extremo pasivo arremete en contra del citado auto solicitando se acceda a la solicitud de requerir a la demandante señora Martha Vahos para que aporte copia del documento firmado entre las partes donde consta que le fue dado el vehículo de placas HCP-206 como parte de pago del crédito en el negocio celebrado entre ellos.

CONSIDERACIONES

Del examen practicado al plenario con ocasión del recurso formulado, se observa que el auto objeto de pronunciamiento es totalmente ajustado a derecho como pasara a verse a continuación.

De cara al reparo del recurrente, donde se tiene que éste se duele porque no se le accedió a la solicitud probatoria, es necesario recordarle al profesional del derecho que el momento procesal para pedir pruebas fue en el instante de presentar las excepciones (art. 442 del C.G.P.) siendo, la etapa procesal para ejercer su derecho a la defensa; oportunidad que ya precluyó tanto así, que nada dijo el inconforme frente al proveído del 12 de junio de 2018 (fl. 75) cuando la Juez Segundo Civil del Circuito decretó las pruebas que tendrán lugar en el presente proceso; ello es, no hizo uso del recurso de reposición (art. 318 del C.G.P.) contra dicha providencia, al igual que no interpuso el recurso de alzada (art. 321 del C.G.P.)

Se insiste entonces, que si bien la parte tiene las oportunidades expresamente señaladas en el ordenamiento adjetivo para ejercer su derecho de defensa, como por ejemplo la presentación de las excepciones, atacar la providencia que decretó las pruebas; como se le va a admitir, luego de todo el transcurso de esas posibilidades que se le decreta como prueba un documento que incluso, no fue enunciado como prueba que este en poder del demandante al momento de dar traslado a la demanda.

Conforme lo expuesto y teniendo en cuenta que en razón a la ejecutoria de la presente decisión no se puede llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el 30 de octubre de 2020, se procederá a fijar nueva fecha para el 5 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.

Así las cosas, considera este estrado judicial que la decisión atacada se encuentra ajustada a derecho, por lo que se mantendrá incólume.

Igualmente, en razón de que fue allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el certificado de tradición del inmueble objeto de Litis, donde arroga la vigencia frente a la anotación del embargo ejecutivo para la garantía real al presente Despacho (anotación No. 12) se ordenará comisionar al Alcalde Municipal de Palmira, para que realice el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-183285.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 8 de octubre de 2020, por las razones esbozadas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **diecinueve (19) de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.** para dar continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del Despacho, en caso de que se superen las circunstancias señaladas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas.

Igualmente, y de llevarse a cabo la audiencia en forma virtual por medio de la plataforma mencionada, se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual pueden acceder a la audiencia referida.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los apoderados judiciales y las partes, deberán contar con computador, Tablet o teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia y realizar prueba de conectividad con el despacho 15 minutos antes de la hora fijada.
- b) Los apoderados y las partes, deberán conectarse a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda, poder y/o en la contestación de la misma.
- c) Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de confirmar el correo electrónico reportado para la conexión a la diligencia.



d) En caso de tener alguna inquietud, deberán comunicarse con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 266 0200 extensión 7135.

TERCERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA (V), para la práctica de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-183285. Se le otorga amplias facultades, para designar secuestre inscrito en la Lista oficial de Auxiliares de la Justicia de esa ciudad y la facultad de subcomisionar, en atención a los artículos 37 del Código General del Proceso. De igual manera, notificará al secuestre designado la providencia que señala fecha para la diligencia de secuestro. Líbrese el respectivo exhorto con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
[Handwritten signature]
FRANK TOBAR YARGAS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
SECRETARIA
Palmira, (Valle) 28 de octubre de 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de la misma fecha.
[Handwritten signature]
MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE